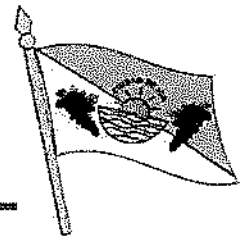




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 604 -2022-AMPI

Ica, 21 NOV 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°0003293-2022, promovido por doña Elizabeth Rosa Cabrera Vigil, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando convalidación y reconocimiento del Título de Propiedad N°700 del 29 de diciembre de 1995, a fin de poder inscribirlo ante la SUNARP; Informe N°535-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 10 de agosto de 2022, Informe N°465-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJARL de 12 de setiembre de 2022, Informe N°737-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 12 de setiembre de 2022, Informe N°1608-2022-GDU-MPI de fecha 14 de setiembre de 2022, Informe Legal N°0460-2022-GAJ-MPI de fecha 11 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°610-95-AMPI de fecha 28 de agosto de 1995, se Resuelve en su Artículo Segundo.- Otórguese, adjudíquese y titúlese, lotes de mayor área en la cual estuvieron inscritos los Regidores de la Municipalidad Provincial de Ica (R-C), por el mérito de haber aprobado en Sesión de Concejo de fecha 25.5.93 el Proyecto del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" y ser autores determinantes del Proyecto al cual brindan amplio apoyo, señalándose que es facultad de cada uno de los Regidores destinar sus Lotes a sus familiares que ellos mismos autoricen conforme a la relación que se adjunta y que formara parte de la presente Resolución.

Que, el Padrón de Alcalde y Regidores del Concejo Provincial de Ica, que se han acogido a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la R.A. N° 610-95-AMPI a quienes se les adjudicará titulara de conformidad con el artículo cuarto del Edicto N°002-95-AMPI, menciona:

(...) Carlos Cabrera Pacheco	F	01	
Violeta Vigil de Cabrera	F	10	715

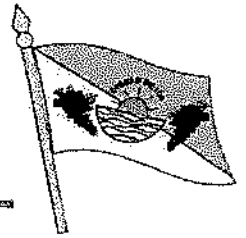
Que, se observa a fojas 05 del presente expediente la Inscripción de Sucesión Intestada de la Causante Violeta Vigil Echeagaray de Cabrera; declarando herederos a sus hijos: Violeta Cabrera Vigil De Mendoza, Elizabeth Rosa Cabrera Vigil, Mercedes Graciela Cabrera Vigil, Carlos Eusebio Cabrera Vigil, Carlota Emperatriz Cabrera Vigil, Cesar Godofredo Cabrera Vigil, Celso Alberto Cabrera Vigil Y Cecilia Ysabel Cabrera Vigil.

Que, a fojas 07 y 08 se ubica el Acta de Defunción de don Carlos Cabrera Pacheco y doña Violeta Vigil Echeagaray de Cabrera respectivamente.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°535-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 10 de agosto de 2022, donde señala de acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°700, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizados en la Base Grafica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°10, de la Mz. F, del 1er Sector, del Rubro D(LM), con área de 500.00 m²., con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°28 con 25.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Calle N°23 con 20.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°01 con 20.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°09 con 25.00 ml.
- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al lote N°10, de la Mz. F, con área de 500.00 m²., ubicado en el 1er Sector, con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle 28 con 25.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con la Calle 23 con 20.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°01 con 20.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°09 con 25.00 ml.



Ante ello se observa que los datos técnicos del Título de Propiedad N°700, guarda similitudes en lote, manzana, área, sector, medidas perimétricas y linderos, con el Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana "Tierra Prometida", registrada en la Base Grafica del Área Técnica; a su vez, en la cláusula tercera del Título de Propiedad, se puede observar que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en S/.125.00. En ese sentido, se sugiere que se derive al área legal para su evaluación correspondiente.



Que, con Informe Legal N°465-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 12 de setiembre de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS; toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" son propiedades formales por que cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.



Así así que, el inmueble ubicado en el Lote N°10 de la Mz. "F", Rubro D (LM) de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida, con una extensión de 500.00 m², perímetro total. Describiendo:

- Por el frente: colinda con la Calle N°28 con 25.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Calle N°23 con 20.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°01 con 20.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°09 con 25.00 ml.
- ❖ Con, valor del lote terreno en S/.125.00

Siendo el nombre correcto: Carlos Cabrera Pacheco, identificado con DNI N°08711260, Estado Civil: Casado con Violeta Vigil Echeqray de Cabrera, identificada con DNI N°08711259, Estado Civil: Casada.

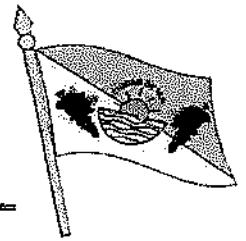
En dicho título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado, ratificado en su contenido y validez jurídica. Concluyendo que se declare la Procedencia de lo solicitado por doña Elizabeth Rosa Cabrera Vigil; en consecuencia, se sugiere que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que vía acto resolutivo se disponga el reconocimiento del Título de Propiedad N°700 de fecha 29 de diciembre de 1995.

Asimismo, podemos acompañar documentación donde se acredita facultades del Señor Melchor Díaz Espino, en su calidad de teniente alcalde en el año 1995. Revisando el Informe N°0340-2022-AC-SG-MPI de fecha 25 de julio de 2022 y el Informe N°0318-2022-AC-SG-MPI de fecha 11 de julio de 2022, ambos de Archivo Central se comunica que se ha podido ubicar de manera monitoreada que en el año 1995, existen documentos en los cuales se observa la firma del Sr. Teniente Alcalde Melchor Díaz Espino como encargado de Alcaldía.

Que, mediante Informe N°737-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 12 de setiembre de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por doña Elizabeth



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Rosa Cabrera Vigil. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que vía acto resolutivo se disponga el reconocimiento del Título de Propiedad N°700 de fecha 29 de diciembre de 1995.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo mérito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".



Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.



Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible rectificar y ratificar el Título de Propiedad N°700 del 29 de diciembre de 1995, otorgado por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Melchor Díaz Espino (Encargado de Alcaldía), a favor de Don Carlos Cabrera Pacheco, identificado con DNI N°08711260, Estado Civil: Casado con Violeta Vigil Echegaray de Cabrera, identificada con DNI N°08711259, Estado Civil: Casada; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0460-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por doña Elizabeth Rosa Cabrera Vigil, sobre rectificación y ratificación del Título de Propiedad N°700 del 29 de diciembre de 1995; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad N°700 del 29 de diciembre de 1995, en el extremo del nombre completo de los adjudicatarios, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

NOMBRES DE LOS ADJUDICATARIOS:

Don Carlos Cabrera Pacheco, identificado con DNI N°08711260, Estado Civil: Casado con Violeta Vigil Echeagaray de Cabrera, identificada con DNI N°08711259, Estado Civil: Casada



ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N°700 del 29 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° 604 FECHA: 21 NOV 2022

ENTIDAD: 201 JORNADA

es grato reseñarle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
la Resolución N° 604 de Fecha 21 NOV 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL DE MP